

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. No. 2017-00376-00

**ACCIONANTE: RUBIELA AREVALO LOPEZ**

**ACCIONADOS: SERVINORTE S.A.S..**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, no se interpuso recurso alguno y hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Para proveer

Cúcuta, agosto 11 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, agosto once de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTE.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada vencida en juicio.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. No. 2017-00384-00

**ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER CAICEDO MORENO**

**ACCIONADOS: CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, no se interpuso recurso alguno y hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Para proveer

Cúcuta, agosto 11 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, agosto once de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, DE FECHA DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada vencida en juicio.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00231-00

**ACCIONANTE: CECILIA SIERRA**

ACCIONADOS: CONDOMINIO UNIDAD MEDICO DE ESPECIALISTAS –UME-.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la doctora GRACE OKSANA VIVANA ANGARITA TOLOZA, apoderada de la parte demandante, mediante escrito allega al correo electrónico instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial. Para proveer.

Cúcuta, agosto 11 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, agosto once de dos mil veintidós.

**GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, por intermedio de apoderada judicial demanda por la vía ejecutiva laboral contra el CONDOMINIO UNIDAD MEDICO DE ESPECIALISTAS –UME-, representada legalmente por la administradora o a quien haga sus veces, para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la entidad antes mencionada por los siguientes valores y conceptos: PRIMERO: Prestaciones sociales, vacaciones para un total de \$ 4.315.867,00;.SEGUNDO: Por concepto de Intereses a las Cesantías por valor de \$ 271.263,00. TERCERO: Por concepto de Vacaciones la suma de UN MILLON VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.029.945,00). Se ordene a la entidad demandada a realizar el pago de las sumas correspondientes para cubrir las cotizaciones de los periodos comprendidos desde el 31 de diciembre de 2008 en aquellos periodos en que existan periodos vacíos o inconsistentes con la relación aquí declarada, causados a la fecha y los que sigan causando mientras dure la relación laboral, con base en el calculo actuarial elaborado y actualizado por la entidad a que este afiliado o elija el trabajador, para lo cual se deberán tener en cuenta los términos del decreto 1887 de 1994, la fecha de nacimiento del actor, y el salario mínimo legal vigente de cada época, al no ser posible una cotización inferior, debidamente actualizado en el sistema de corrección monetaria.**

Que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante CECILIA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.419.704 de Bogotá, por la suma VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 28.846.455,00), y a cargo de la demandada CONDOMINIO UNIDAD MEDICO DE ESPECIALISTAS –UME-, identificado con el NIT 890.506.484-3, representada legalmente por la Administradora, o a quien haga sus veces, mas las costas de Primera Instancia la suma de \$1.000.000,00, Segunda Instancia la suma de \$ 1.000.000,00, del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

Como título base de la presente ejecución se tendrá Providencia de fecha Primero de Septiembre siete de dos mil veinte, Sentencia de Segunda Instancia quien Revoco la sentencia de Primera Instancia.

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho librara mandamiento de pago por los conceptos a favor de la parte demandante CECILIA SIERRA, por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía ejecutiva laboral contra de CONDOMINIO UNIDAD MEDICO DE ESPECIALISTAS –UME-., para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la entidad antes mencionada por los valores y conceptos antes mencionados.

Se ordena decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora en su libelo de demanda en las cuentas corrientes , cuenta de Ahorro o CDT, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO AV AVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COOMEVA. El embargo se limitara hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00).

Se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificado con numero de matricula inmobiliaria No. 260-42591, 260-23225 y 260-45486 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta Norte de Santander.

En canto al embargo que solicita la profesional del derecho de las cuentas bancarias de los señores, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ, MARIE EUGENIA BARBOSA RAMIREZ, RICARDO ANTONIO ESCOBAR VELASCO, no se accede a ello, en razón a que los señores mencionados no son demandados en el presente proceso, como tampoco hacen parte en el proceso.

Los documentos reseñados como base de la ejecución presta merito ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los arts. 100 y S.S.S del C.P.T., y de la S.S. y 422 del C.G.P y el Juzgado es competente para conocer de la presente acción.

En cuanto a la notificación se hará de conformidad con el art. 108 del C.P. DE T., de la S.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase a la doctora GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, abogada titulada portadora de la Cedula de ciudadanía No. 1.090.377.993 de Cúcuta y T.P. No. 279.944 del C.S.J., como apoderada especial de la señora CECILIA SIERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora CECILIA SIERRA,, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.419.704 DE Bogota, ordenada en Segunda Instancia, Revocada la sentencia de Primera Instancia , conforme a la condena impuesta en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior-sala Laboral-, de este Distrito Judicial, por las sumas allí impuestas en la Parte Resolutiva en sentencia de septiembre siete de dos mil veinte, mas las costas de Primera Instancia, Segunda Instancia, del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución. conforme a lo expuesto anteriormente.

**TERCERO:** Se decreta el embargo y Secuestro de las cuentas corrientes, cuenta de Ahorro o CDT, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORBANCA, BANCO AV AVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COOMEVA, conforme a lo expuesto anteriormente.

Líbrese los respectivos oficios, bienes que lo hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con el art. 101 del C.P.L. El embargo se limitara hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00), conforme a la parte motiva de este proveído. Líbrese los respectivos oficios.

En canto al embargo que solicita la profesional del derecho de las cuentas bancarias de los señores, CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ, MARIE EUGENIA BARBOSA RAMIREZ, RICARDO ANTONIO ESCOBAR VELASCO, no se accede a ello, en razón a que los señores mencionados no son demandados en el presente proceso, como tampoco hacen parte en el proceso.

**CUATRO:** Notifíquese a la parte demandada, conforme al articulo 108 del C.P. DE T y de la S.S., en concordancia del decreto 806 de 2020.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. No. 2020-00218-00

**ACCIONANTE: DIANITH LORENA PEREZ**

**ACCIONADOS: YURI MILENA WILCHES ROJAS.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado de fecha 04 de agosto del presente año, no se interpuso recurso alguno contra la misma, hay costas por liquidar a favor de la parte demandante. Para proveer

Cúcuta, agosto 11 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, agosto once de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ORDINARIO, DE FECHA AGOSTO CUATRO DEL PRESENTE AÑO.

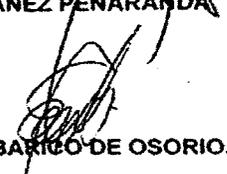
**Estimase el valor del as Agencias en Derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, vencida en juicio.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

